



# FUNDACION PRO MUJER IFD CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA

Conste por el presente Contrato de prestación de servicio de Limpieza, que podrá ser elevado a la categoría de documento público con el sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente, en adelante el "Contrato", que suscriben las partes, al tenor de las siguientes cláusulas

### PRIMERA (PARTES CONTRATANTES) .-

- 1.1. FUNDACIÓN PRO MUJER IFD con NIT Nº 173342029, entidad sin fines de lucro legalmente constituida y establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural Nº 435 de fecha 13 de marzo de 2008, legalmente inscrita en el Gobierno Autónomo Departamental de la Paz, con domicilio en Av. Hernando Siles Calle 8 Nº 5411 de la Zona de Obrajes de la Ciudad de La Paz Bolivia, legalmente representada por los Sres. JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA con Cédula de Identidad Nº 3398087 L.P., mayor de edad, boliviana, en virtud al Testimonio Nº 018/2018 emitido el 09 de enero de 2018, y FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA con Cédula de Identidad Nº 4331056 L.P., mayor de edad, boliviano, según Testimonio Nº 017/2018 emitido el 09 de enero de 2018, ambos otorgados por ante la Notaría de Fe Pública Nº 95 a cargo del Dr. Marcelo E. Baldivia Marín del Distrito Judicial de La Paz, adelante y para efectos del presente convenio se denominará "PRO MUJER".
- 1.2. PLUSERVICE, Empresa unipersonal legalmente constituida en el país, con Matricula de Registro de Comercio Nº 00101323, con número de NIT 1227053010, representada por la Sra. ROSA CHALCO AGUILAR DE VELASCO con cedula de identidad 1227053 emitida en PT. con domicilio en la calle Frías Nro. 55 (zona central) con teléfono Nº 62-24829 de la ciudad de Potosí, que para efectos del presente contrato se denominará "CONTRATISTA".

**SEGUNDO.-** (**OBJETO DEL CONTRATO**).- Se contrata los servicios de **EL CONTRATISTA**, quien se compromete y obliga por el presente contrato a brindar el servicio de limpieza en todas las oficinas de **PRO MUJER**, según oferta de servicios de la gestión presente (2018).

### TERCERA.- (NATURALEZA DEL CONTRATO)

El **CONTRATISTA** y todo su personal dependiente, para todos los efectos, consecuencias y emergencias del presente contrato, estarán sujetos a los Art. 732 y siguientes del Código Civil Boliviano, no existiendo en consecuencia relación laboral alguna entre **PRO MUJER** y el **CONTRATISTA** y su personal dependiente. Serán de cuenta y cargo total y exclusivo del **CONTRATISTA** el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social, Reglamentos y normas afines y conexas, disposiciones sobre







Seguridad Social, responsabilidad por riesgos profesionales, enfermedades, accidentes, normas de derecho común y de toda otra norma y disposición legal de carácter especial, general o de otra clase, respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio, asumiendo el **CONTRATISTA** a su cargo y por su cuenta exclusiva toda contingencia, emergencia, riesgos, responsabilidades, etc., inherentes y emergentes, sin ninguna obligación ni responsabilidad principal, accesoria, subsidiaria ni de otra clase para **PRO MUJER**, quien queda relevado, liberado, exonerado y excluido de tales asuntos, dejándose claramente establecido que ningún vínculo ni relación laboral existe ni se genera por el presente contrato entre **PRO MUJER** y el **CONTRATISTA** ni el personal que el **CONTRATISTA** emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- (DEL PLAZO DE PROVISION Y LUGAR DE ENTREGA).- El CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio contratado a partir del 1 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, el cual deberá ser realizado en todas las oficinas de PRO MUJER, cuyas direcciones son:

1.- Av. Litoral 507

2.- Cll. Colon S/N (Uyuni).

Asimismo acuerdan que el presente documento privado no tendrá efecto jurídico una vez vencido el plazo señalado. Pudiendo las partes en caso de renovación suscribir un nuevo documento privado de prestación de servicios.

## **QUINTA.- (DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO).**

- a) El monto total propuesto y aceptado por Las Partes para la provisión de Servicios de Limpieza objeto del Contrato, será de BS.- 3.692.- (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS) para los servicios de ocho horas en la agencia San Roque y BS.- 2.308.- (DOS MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 BOLIVIANOS) para los servicios de cinco horas en la agencia Uyuni, haciendo un canon total de BS.- 6.000.-(SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) pago que será efectuado de forma mensual previa entrega de la correspondiente de la nota fiscal.
- b) Todo pago se efectúa mediante Cheque o transferencia bancaria a nombre de la empresa contratada o al nombre de la factura. Para la emisión a nombre del propietario u otro beneficiario que no se encuentre identificado en la factura, deberá presentarse solicitud para el cambio y adjuntar una fotocopia del registro del NIT.

# **SEXTA.- (DE LA FACTURACION O DESCARGO).**

Se deja claramente establecido que los precios de **EL CONTRATISTA** son con factura, caso contrario el **PRO MUJER** actuara como agente de retención y efectuar las retenciones establecidas por ley.

#### SEPTIMA.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).

a) Prestar sus servicios de acuerdo a lo acordado en la oferta de servicios (2018), asumiendo el costo de los materiales empleados.









- No variar los servicios de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas cursadas si PRO MUJER no le autoriza o comunica previamente por escrito.
- c) Prestar el servicio con calidad y a satisfacción de **PRO MUJER** debiendo coordinar su ejecución con la persona de contacto designada por ésta última.
- d) Guardar confidencialidad de la información compartida por **PRO MUJER**, sin poder distribuir o reproducir la misma sin su autorización escrita.
- e) Correr con el gasto de todos los impuestos y pagos emergentes del Contrato, debiendo emitir la Factura correspondiente respetando los valores señalados en su cotización, de acuerdo a lo establecido por normas legales vigentes; caso contrario PRO MUJER actuará como agente de retención y efectuará las retenciones establecidas por Ley.
- f) No subrogar ni ceder el presente Contrato, ni parcial ni totalmente a favor de terceras personas, naturales o jurídicas, sin la autorización previa por escrito de PRO MUJER, deslindando ésta última de toda responsabilidad por cualquier acción u omisión producidos por terceros contra el CONTRATISTA.
- g) Asumir responsabilidad por todo daño que pudiera ser ocasionado por sus operarios en los activos de **PRO MUJER**, extensible a la utilización de materiales o insumos inadecuados.
- h) Capacitar a sus propios representantes sobre las políticas y los procesos relacionados con la privacidad de los datos del cliente.

# OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD POR VICIOS O FALTA DE CUALIDADES)

- a) Cuando los servicios prestados adolezcan de vicios o no reúna las cualidades acordadas, o no sea de satisfacción de PRO MUJER, el contratista deberá correr forma exclusiva con los gastos necesarios para eliminar tales vicios o dotar a los servicios de las cualidades convenidas, debiendo resarcir el daño ocasionado a PRO MUJER por su acción u omisión.
- b) En caso de incumplimiento respecto a la prestación del servicio por parte de contratista se compromete a prestar nuevamente el servicio de limpieza. En caso de inasistencia del personal de limpieza la contratista se compromete a enviar a personas que remplacen la ausencia caso contrario será pasible de sanciones económicas por parte de PRO MUJER.

### **NOVENA. - (CLAUSULA PENAL)**

- a) En caso de que por razones imputables al **CONTRATISTA**, el personal de limpieza presentare retraso en el ingreso en el lugar donde presta el servicio, se realizara el descuento correspondiente a ½ día de trabajo, un día de trabajo si el retraso sea por más de una hora, en caso de inasistencia se descontara el uno por ciento (1%) del total facturado en el mes.
- b) En caso de persistir el retraso por más de (3) días hábiles, PRO MUJER podrá dar por resuelto unilateralmente el contrato mediante simple aviso por escrito al CONTRATISTA, sin perjuicio de la multa ni de la responsabilidad del mismo y sin necesidad de formalidad alguna, debiendo

A.

AND ACTON



realizarse una liquidación de sumas acordadas y deudas entre las partes, para efectos de conciliación de las cuentas que resultaren del mismo.

# DECIMA. - (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO)

- a) Para efectos del Contrato se considera como causa de fuerza mayor, al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (Ej.: incendios, inundaciones y otros desastres naturales). Por otro lado, se reputa como caso fortuito, al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ej.: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- b) Si se produce alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, se conviene entre partes que los plazos estipulados en el presente contrato serán prorrogados por el tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para ello, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, notificará por escrito a la otra parte en el plazo de 48 Horas (2) días hábiles de ocurrido el hecho y, de común acuerdo, las partes establecerán el plazo de prórroga del cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, sin lugar al pago de los intereses penales estipulados.

# **DECIMA PRIMERA.- (RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO)**

- a) Además de las causales previstas por el Código Civil, constituyen causales de Resolución del presente documento:
  - El incumplimiento o retraso injustificado del pago descrito.
  - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente contrato
- b) De conformidad con lo establecido por el Art. 525 del Código Civil, cualquiera de las Partes se encuentran autorizadas para rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de invocar causal alguna o de requerimiento judicial, debiendo para ello enviar una carta a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación.
- c) Al amparo de lo determinado por el Art. 570 del Código Civil, en el caso de incumplimiento total o parcial de las cláusulas del presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento deberá enviar una carta notariada donde haga constar dicho extremo, para que la parte que incumplió pueda subsanar el mismo en el plazo de siete (7) días calendario computados a partir de la recepción de la carta. En caso de no ser subsanado el incumplimiento en el plazo establecido, queda convenido entre las partes que el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial.
- d) En cualquiera de los dos casos, las partes deberán conciliar cuentas, debiendo **PRO MUJER** cancelar al **CONTRATISTA** los importes









correspondientes a los servicios prestados y no remunerados. Por su lado, el **CONTRATISTA** deberá entregar a **PRO MUJER** los servicios remunerados y no prestados.

# **DECIMA SEGUNDA.- (FUERO Y JURISDICCION)**

El presente contrato está sujeto a las Leyes y demás disposiciones legales de la República de Bolivia. Para la resolución de cualquier controversia judicial que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de la ciudad de **Potosí.** 

# **DECIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)**

PRO MUJER, representada legalmente por los Sres. JOSEFA EDITH FIGUEREDO IBARRA y FERNANDO ANTONIO MORALES MONCADA, por una parte y por la otra, PLUSERVICE legalmente representada por la Sra. ROSA CHALCO AGUILAR DE VELASCO manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del Contrato.

Es firmado en la ciudad de Potosí al primer (1°) día del mes de Febrero de 2018.

Josefa Edith Figueredo Ibarra

P/ FUNDACION PRO MUJER IFD

Fernando Antonio Morales Moncada Nº C.I. 4331056 L.P.

P/ FUNDACION PRO MUJER IFD

Rosa Chalco Aguilar de Velasco

C.I. 1227053 Po P/ PLUSERVICE

